



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de abril de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00249-00

Se inadmite la demanda presentada conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

- 1.- Adecue los hechos y pretensiones de la demanda de conformidad a lo establecido en el art. 434 del CGP, atendiendo que el documento a suscribir implica la transferencia de un bien sujeto a registro.
- 2.- En caso de solicitar de forma subsidiaria perjuicios moratorios, adecúese la correspondiente pretensión en los términos del art. 426, 428 y 437 del CGP.
- 3.- Allegue la minuta de que trata el inciso 1º del art. 434 del CGP.
- 4.- Allegue el certificado de tradición del predio con FMI No. 50N-20646470, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 5.- Aporte la documental que soporte el cumplimiento y pago de las cargas económicas establecidas en la cláusula 4ª del contrato de promesa de compraventa, para así resultarle procedente perseguir ejecutivamente las obligaciones de su contraparte, como contratante cumplido.
- 6.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

Notifíquese¹


Elizabeth Elena Coral Bernal
Juez(E)

1

La providencia se notificó por estado electrónico N° 031 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
Secretaria Ad hoc